



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Inspección Primera de Policía

AMC-SDG-IP1-1055-2022
Cajicá, 19 de septiembre de 2022

Señora
KELLY JOHANA SARMIENTO BEJARANO
Contacto: 311 550 5134
Cajicá, Cundinamarca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE POLICIA
REQUERIMIENTO POLICIVO POR PRESUNTOS
COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGOS LA VIDA E
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS – LEY 1801 DE 2016 CNSCC**

Reciba un cordial saludo Sra. Kelly Johana,

En atención a la referencia, el Despacho de la Inspección Primera de Policía de manera atenta, y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC procede a emitir la presente **ORDEN DE POLICIA**, al parecer por contrariar lo preceptuado en el artículo **27 Comportamientos que Ponen en Riesgo La vida e Integridad, Numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a “1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.” y “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”**, los cuales afectan la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Por lo tanto le informamos lo siguiente:

- I.** Que se radica remisión **No.174 “Formato de Remisión a Otras Entidades por Competencia”** de la Fiscalía General de la Nación- FGN (*Fiscalía Local de Cajicá – Cundinamarca*) a la Inspección Primera de Policía, por Ciudadano residente en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, quien manifiesta ser afectado por Comportamientos que Ponen en Riesgo la Vida e Integridad de las Personas, en el cual presuntamente usted se encuentra incurriendo.
- II.** Que conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía, mediante la *Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC*, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el Territorio Nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es por ello que como mecanismo preventivo le hacemos un **LLAMADO A CESAR TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO**, que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas, y que afecta la sana convivencia de los ciudadanos de forma inmediata en especial con el Señor **JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ**. Esta es una **Orden de Policía**, en caso de su incumplimiento se le aplicará la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual tiene un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$533.333 MCTE)** equivalente a dieciséis (16) SMDLV, de acuerdo con el artículo **35** numeral **2º** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Inspección Primera de Policía

“ARTÍCULO 35. COMPOR TAMIEN TOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...) 2. **Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”**

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPOR TAMIEN TOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
ART. 35 Numeral 2 (Incumplir o desacatar Orden de Policía)	Multa General tipo 4 (\$533.333 Mcte.); y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

III. Que sin perjuicio de lo anterior, es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” **ARTÍCULO 27. COMPOR TAMIEN TOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, en su párrafo 1o. establece la aplicación de medidas correctivas para los comportamientos que describe el artículo 27 numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a **“1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”** y **“4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”**, so pena de incurrir en lo establecido en el artículo 27 numerales 1 y 4 dará lugar a la imposición de las siguientes medidas correctivas;

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPOR TAMIEN TOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Art. 27 Numeral 1 “1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”	Multa General tipo 2; (\$133.333 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV
Art. 27 Numeral 4 “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; y Multa General tipo 2; (\$133.333 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV

De igual forma se le informa que la Ley 599 DE 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” establece en su **ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Inspección Primera de Policía

Que la Ley 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” señala en su **ARTÍCULO 214. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad; PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.**

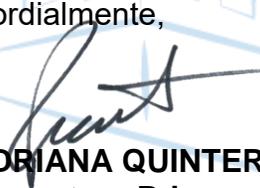
Que la Ley 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” determina en su **ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.**

Amablemente la invitamos adecuar sus comportamientos y mantener la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Artículo 26. Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia y además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Primera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ADRIANA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía

Proyecto: Diego R. – Téc. Adtvo IP1 
Revisó y Aprobó: Dra. Adriana Quintero Santiago 